

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-123/2024

**PROMOVENTES:** Partido de la Revolución Democrática y otros

**PARTES INVOLUCRADAS:** Adán Augusto López Hernández y otros

**MAGISTRADA EN FUNCIONES:** Mónica Lozano Ayala

**SECRETARIADO:** Santiago Jesús Chablé Velázquez y Shiri Jazmyn Araujo Bonilla

**COLABORARON:** Mariana Hernández Nolasco, Oscar Faz Garza, María Esther Román Olea y Rosa María Ponce Pérez

Ciudad de México, a nueve de mayo del 2024<sup>1</sup>.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

### ANTECEDENTES

#### I. Proceso electoral federal (PEF) 2023-2024

(1) El siete de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes son las siguientes:

- **Precampaña:** 20 de noviembre al 18 de enero de 2024.
- **Intercampaña:** 19 de enero al 29 de febrero, ambos de 2024
- **Campaña:** Uno de marzo al 29 de mayo, ambos de 2024.
- **Jornada electoral:** Dos de junio de 2024<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al 2023, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Para mayores referencias puede consultarse el Calendario del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico [https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario\\_2023-2024.pdf](https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf)



## II. Instrucción<sup>3</sup> de los procedimientos especiales sancionadores (PES)

- (2) **1. Primera queja.** El 10 de abril, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) promovió una queja en contra de Adán Augusto López Hernández (Adán Augusto), Claudia Sheinbaum Pardo (Claudia Sheinbaum), Marcelo Luis Ebrard Casaubón (Marcelo Ebrard) y quien resulte responsable; esto, con motivo de la publicación de una serie de videos en redes sociales llamados "*Mexicartoons: Las Corcholatas 2024*", lo que a su consideración representa actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.
- (3) **1.1. Registro y diligencias.** El 11 de abril, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) registró la queja<sup>4</sup> y ordenó la práctica de diligencias preliminares.
- (4) **1.2. Ampliación.** El 12 de abril, el PRD presentó ampliación de su denuncia en la que indicó que los videos tienen como fin resaltar la imagen de Adán Augusto.
- (5) **2. Segunda queja.** El 18 de abril, **DATO PROTEGIDO (DATO PROTEGIDO)** denunció los mismos hechos y partes involucradas en la primera queja; asimismo, señaló como posibles infractores a "Alvyn Cabuto" y *C&E Campaigns and Elections Mexico*. Precisó que en los videos se enaltece la figura de Adán Augusto.

---

<sup>3</sup> Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, la instrucción se refiere al curso o desarrollo que sigue un proceso o expediente que se está formando. Véase: Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.7 en línea], disponible en: <https://dle.rae.es/instrucci%C3%B3n>

<sup>4</sup> UT/SCG/PE/PRD/CG/132/2023.



- (6) **2.1. Registro, acumulación y diligencias.** El 18 de abril, la UTCE registró la queja<sup>5</sup>, ordenó su acumulación al expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/132/2023 y ordenó la práctica de diligencias de investigación.
- (7) **3. Tercera queja y vista de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).** El 12 de abril, el PRD promovió queja en materia de fiscalización en contra de MORENA y las personas del servicio público que se denunciaron en la primera queja, derivado de la presunta omisión de rechazar aportaciones en especie provenientes de personas no identificadas.
- (8) Al respecto, la UTF dio vista a la UTCE por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.
- (9) **3.1. Registro, acumulación y diligencias.** El 26 de abril, la UTCE registró la queja<sup>6</sup>, acumuló el expediente al primero y ordenó diligencias de investigación.
- (10) **4. Admisión y medidas cautelares.** El nueve de mayo, la UTCE admitió las denuncias y remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del INE la propuesta respecto a las medidas cautelares solicitadas.
- (11) En la misma fecha, la CQyD las negó<sup>7</sup> porque los videos están amparados bajo la libertad de expresión y, en lo que respecta a la tutela preventiva, se trataba de actos futuros de realización incierta.

---

<sup>5</sup> UT/SCG/PE/RALD/CG/147/2023.

<sup>6</sup> UT/SCG/PE/CG/160/2023.

<sup>7</sup> Acuerdo ACQyD-INE-71/2023, el cual no fue impugnado.



- (12) **5. Audiencia de pruebas y alegatos.** El 30 de mayo, se emplazó a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el ocho de junio.

### III. Juicio Electoral y continuación de la instrucción

- (13) **1.1. Cuarta queja.** El 12 de mayo, Jorge Álvarez Máynez (Jorge Álvarez) promovió queja en contra de Adán Augusto, Miguel Ángel Navarro, gobernador de Nayarit, y quienes resultaran responsables, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; ello, con motivo de diversas actividades en las que participó el entonces secretario de Gobernación y la difusión de los videos en redes sociales.
- (14) **1.2. Registro y diligencias.** El 15 de mayo, la UTCE registró la queja<sup>8</sup> y ordenó diversas diligencias de investigación.
- (15) **1.3. Desechamiento, escisión y remisión.** El 28 de julio, se desechó la queja. Respecto a la publicación de los videos publicados en la red social *Twitter* [ahora *X*], ordenó escindirlos y remitir las constancias correspondientes al expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/132/2023.
- (16) **2. Primer Juicio Electoral (SRE-JE-28/2023).** El 30 de junio, esta Sala Especializada ordenó regresar el expediente para que la UTCE realizará otras diligencias y emplazara-debidamente a las partes.
- (17) **3. Segundo emplazamiento y audiencia.** El siete de noviembre, la UTCE llamó al procedimiento. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el 17 de noviembre.

---

<sup>8</sup> UT/SCG/PE/JAM/CG/192/2023.

- (18) **4. Segundo Juicio Electoral.** El 21 de diciembre, este órgano jurisdiccional remitió el expediente a la UTCE con el fin de que realizará diversas diligencias y emplazará debidamente a las partes.
- (19) **5. Tercer emplazamiento y audiencia.** El uno de abril del 2024, la UTCE ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el nueve siguiente.

#### IV. Trámite ante la Sala Especializada

- (20) **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y el ocho de mayo, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSC-123/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y propuso el proyecto de sentencia.

### CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. Competencia

- (21) Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador porque se denuncian supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, infracciones que podrían tener impacto en el PEF 2023-2024.
- (22) Esto, con motivo de la difusión de videos en redes sociales en los que se resaltan posiblemente las figuras caricaturizadas de Adán Augusto,

Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard como aspirantes a la presidencia de la República<sup>9</sup>.

## SEGUNDA. Estudio de fondo

### A. Argumentos de las partes

(23) De manera coincidente el PRD<sup>10</sup> y **DATO PROTEGIDO**<sup>11</sup> denunciaron:

- Se presume que los personajes #LaCheimbaun #MarcheloEbrar y #AndanAgustoLópez son representaciones caricaturizadas de Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto, en atención al contexto en que se difunden los videos.
- Los videos tienen la finalidad de posicionar a las personas denunciadas de cara a la elección presidencial de 2024.
- Los mensajes representan un posicionamiento adelantado de las tres personas aspirantes.
- En los videos caricaturizados se enaltece la figura de Adán Augusto sobre las de Marcelo Ebrard y Claudia Sheinbaum, por lo que se trata de propaganda encubierta.

(24) Jorge Álvarez<sup>12</sup>, de manera genérica, promovió la denuncia por la publicación de los videos, lo que a su consideración constituye uso de recursos públicos con fines electorales, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.

---

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo; 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 164, 165, 166, fracción III, inciso h), 173, 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 470, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); así como la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro: **"COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"**.

<sup>10</sup> Fojas 02, 71 y 336 del cuaderno accesorio uno del expediente.

<sup>11</sup> Foja 188 del cuaderno accesorio uno del expediente.

<sup>12</sup> Página 468 del cuaderno accesorio tres del expediente.

(25) Adán Augusto expuso:

- No solicitó la elaboración y difusión de los videos; ni autorizó el uso de su imagen.
- Pidió el cese de conductas que pudiesen representar una vulneración a las normas.
- Las infracciones son inexistentes toda vez que no se acreditó la existencia de un actuar indebido, ya que no se acreditan los elementos de las infracciones atribuidas. Además, el PEF 2023-2024 no se encontraba próximo.
- Las caricaturas obedecen a un ejercicio de la libertad de expresión y no son hechos propios.
- Negó cualquier relación (personal o profesional) con Marco Antonio Sifuentes Martínez (Marco Antonio Sifuentes), *Business Thinking*, *Kabuto Animation* y/o *Cabuto Animation*, MKF Occidente y MKF Metamorfosis.

(26) Claudia Sheinbaum alegó:

- En los videos no hay manifestaciones en favor de ella, por el contrario, la narrativa, la perjudica porque la subordina a la figura de los hombres y la crítica a partir de su imagen personal con base en prejuicios de género.
- Presentó un escrito de deslinde.

(27) Marcelo Ebrard argumentó:

- Que no tiene relación alguna (personal o profesional) con Marco Antonio Sifuentes, *Business Thinking*, *Kabuto Animation* y/o *Cabuto Animation*, MKF Occidente y MKF Metamorfosis.

- Él no maneja las cuentas desde las que se publicaron los videos denunciados.

(28) A su vez, Marco Antonio Sifuentes indicó:

- Es el titular de los perfiles en los que se difundieron los videos.
- Él realizó el material en ejercicio de su libertad de expresión; además, no es la primera vez que difunde ese tipo de audiovisuales, ya que desde 2017 comparte sátiras políticas.
- No tiene relación con las personas funcionarias o entes gubernamentales, de ahí que no recibió contraprestación alguna por la elaboración y transmisión de los videos.
- La autoridad concluyó que las animaciones eran representación de las entonces personas del servicio público denunciadas.

(29) MORENA alegó:

- No se aprecia ninguna alusión al partido en los videos publicados en redes.
- Tienen un contenido satírico, por lo que son un ejercicio de la libertad de expresión.
- No se advierte la exaltación de las cualidades de las personas del servicio público denunciadas; además, estas no participaron en la difusión de los videos.
- No existe relación alguna entre las publicaciones y dicho partido. Además, no existen pruebas que acrediten la contratación, pues el autor de los videos negó cualquier relación con el partido político.
- Presentó escrito de deslinde.

## B. Cuestión por resolver

(30) Con base en los argumentos de las partes involucradas esta Sala Especializada debe contestar:

- ¿Las caricaturas que aparecen en los videos son representaciones de las personas denunciadas?
- ¿Se puede declarar la responsabilidad de todas las partes involucradas?
- ¿Los videos constituyen actos anticipados de precampaña y campaña?
- ¿Los videos exaltan las trayectorias o desempeño de las personas del servicio público denunciadas (promoción personalizada)?
- ¿Se usaron indebidamente recursos públicos para la creación y difusión del material compartido en redes sociales?
- ¿Se vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de las personas del servicio público?
- ¿Hubo un beneficio indebido por parte de Adán Augusto, Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y MORENA?<sup>13</sup>

## C. Pruebas y hechos acreditados<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Para ello se corroborará qué hechos están acreditados y si los mismos se ajustan a la comisión de una posible infracción; esto, a partir del estudio de los elementos que componen los ilícitos previstos en las normas electorales y las líneas jurisprudenciales de este tribunal electoral. En caso de actualizarse una infracción, se procederá conforme a las atribuciones de este órgano jurisdiccional; esto es, calificar e individualizar la sanción o comunicar la decisión a las autoridades competentes, según sea el caso.

<sup>14</sup> **Reglas de valoración:** Las pruebas documentales públicas ostentan pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la LEGIPE. En relación con las



- (31) Las pruebas que obran en el expediente nos permiten tener por cierto lo siguiente:
- (32) **1. El contenido.** De las actas circunstanciadas se desprende que se difundieron siete videos, cuyo contenido se analizará en el estudio correspondiente, con el fin de evitar repeticiones<sup>15</sup>.
- (33) **2. Elaboración y difusión del material denunciado.** Marco Antonio Sifuentes fue quien realizó y difundió los videos en sus perfiles<sup>16</sup>.
- (34) Las fechas de publicación son las siguientes:

Episodio	Fecha de publicación <sup>17</sup>
LA CARRERA	21 de febrero
EPISODIO II LA LLAMADA	28 de febrero
EPISODIO III LA BODA HD	16 de marzo
EPISODIO IV LA CASCARITA	16 de marzo
EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE	27 de marzo
EPISODIO VI EL ESPEJO	30 de marzo
EPISODIO VII AUNQUE USTED NO LO CREA	6 de abril

---

documentales privadas y técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de estas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la LEGIPE, así como la jurisprudencia 4/2014 de título "*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*".

<sup>15</sup> Actas circunstanciadas de 21 y 26 de abril, visibles a fojas 247 a 269 y 405 a 416 del cuaderno accesorio uno, respectivamente, las cuales constituyen pruebas documentales públicas al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, las cuales gozan de eficacia probatoria plena, en tanto su contenido no fue contrariado durante el procedimiento, sino corroborado en una segunda ocasión por la autoridad instructora.

<sup>16</sup> Desahogo de Marco Antonio Sifuentes (documental privada), fojas 89-91 del cuaderno accesorio dos, así como copia simple de la reserva de derecho al uso exclusivo emitido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), (documental privada), fojas 412 a 413 del accesorio tres. Si bien se trata de dos documentales privadas, su eficacia probatoria es suficiente, pues es un hecho no controvertido. Por lo anterior, partiendo del principio de buena fe, se concluye que las documentales privadas aportadas tienen eficacia probatoria plena.

<sup>17</sup> Todas las fechas se obtuvieron de las actas circunstanciadas de 21 y 26 de abril, salvo mención en contrario, visibles a fojas 247 a 269 y 405 a 416 del cuaderno accesorio uno, respectivamente.

- (35) Respecto a *Kabuto Animation y/o Cabuto Animation*, de las pruebas que tenemos en el expediente no podemos acreditar que tengan participación en la creación o difusión de los videos.
- (36) **3. Calidad de las personas involucradas.** Al momento de publicarse el material denunciado Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard se desempeñaban como personas del servicio público<sup>18</sup>.
- (37) En lo que respecta a Marco Antonio Sifuentes, no se advierte que esté afiliado o tenga algún vínculo con MORENA. Además, observamos que la creación y difusión del material denunciado es una actividad profesional que realiza<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 461 de la LEGIPE y de los criterios orientadores I.3o.C.35K de rubro "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**" publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, registro: 2004949 y I.3o.C.450 C (10a.), de rubro: "**HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO.**" publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, noviembre de 2021, Tomo IV, página 3367, registro: 2023779. Lo anterior, a partir de la siguiente información:

Adán Augusto fue secretario de Gobernación desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 16 de junio. Véase los perfiles de redes sociales oficiales del presidente y del Gobierno de México: [https://twitter.com/lopezobrador\\_/status/1430981598690914307](https://twitter.com/lopezobrador_/status/1430981598690914307) y <https://twitter.com/GobiernoMX/status/1669808313855352838>.

Claudia Sheinbaum fue jefa de Gobierno de la CDMX desde el cinco de diciembre de 2018 hasta el 16 de junio. Véase: Congreso de la Ciudad de México, *Gaceta Parlamentaria*, No. 36, Año 1, 05 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f00897cb5594de6414b726737ba35c0f045271f7.pdf> y Congreso de la Ciudad de México, *Comunicado 872*, disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/3625eff3f3fddc9e81b9fded238e7601d5a7a2b7.pdf>.

Marcelo Ebrard fue secretario de Relaciones Exteriores desde 06 de diciembre de 2018 el hasta el 12 de junio. Véase, "Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y por el que se le cita a comparecer ante las Comisiones de Relaciones Exteriores del Senado", *Gaceta XIV/IPPO-63-2356/87451*, 06 de diciembre de 2018, disponible en: [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/87451](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/87451) y la publicación en su perfil personal de X antes *Twitter* (que también es un hecho notorio que la administra personalmente, véase SRE-PSC-106/2023, párr. 39): [https://twitter.com/m\\_ebrard/status/1668430406859862018](https://twitter.com/m_ebrard/status/1668430406859862018).

<sup>19</sup> Respecto de su afiliación o no: oficio DEPPP/DE/DPPF/350/2024 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE (Documental pública), fojas 115 a 116 del cuaderno accesorio cinco. A la cual le asiste pleno valor y eficacia probatoria por su naturaleza y la falta de contradicción de este contenido. Por lo que hace a su actividad profesional: Desahogo de Marco Antonio Sifuentes (Documental privada), fojas 89-91 del cuaderno accesorio dos. Desahogo de la Secretaría de Economía (Documental pública), fojas 79 a 100 del cuaderno accesorio cinco. Documental pública de la que se desprende que Marco Antonio Sifuentes participa en dos sociedades mercantiles entre cuyos objetos sociales se encuentra el desarrollo de actividades de mercadotecnia audiovisual por diversos medios,

- (38) **4. Relaciones o vínculos contractuales.** No existe relación contractual o de cualquier otra índole entre Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard y Marco Antonio Sifuentes<sup>20</sup>.
- (39) Además, los gobiernos de la Ciudad de México y de Tabasco, la Secretaría de Gobernación y la de Relaciones Exteriores no otorgaron recursos o celebraron contrato alguno con Marco Antonio Sifuentes, *Business Thinking*, *Kabuto Animation* y/o *Cabuto Animation*, MKF Occidente y MKF Metamorfosis<sup>21</sup>.

#### D. Cuestión sobre la identificación de las personas denunciadas

- (40) Previo al análisis de las infracciones es necesario resolver la siguiente pregunta: **¿Las caricaturas de los videos son representaciones de las personas denunciadas?**<sup>22</sup>

---

entre ellos el internet. Lo anterior, desde, por lo menos el año 2016. Documentales que, analizadas en su conjunto, permiten arribar a la conclusión antes mencionada y que gozan de eficacia probatoria.

<sup>20</sup> Desahogo de Marco Antonio Sifuentes (Documental privada), fojas 89 a 91 del cuaderno accesorio dos. Desahogo de Marcelo Ebrard (Documental privada). Foja 269 del cuaderno accesorio cuatro. Desahogo de Claudia Sheinbaum (Documental privada). Fojas 252 a 253 del cuaderno accesorio tres. Desahogo de Adán Augusto López (Documental privada). Fojas 248 a 249 del cuaderno accesorio tres. Documentales privadas que, si bien por su naturaleza no cuentan con valor probatorio pleno, sí lo hacen por la concatenación de éstas, lo que revela la falta de contradicción y demuestran una coherencia fáctica que permite otorgarles valor y eficacia probatoria plena.

<sup>21</sup> Desahogo de Marco Antonio Sifuentes (Documental privada), fojas 89 a 91 del cuaderno accesorio dos. Desahogo de la Secretaría de Gobernación (Documental pública), fojas 210 a 212 del cuaderno accesorio tres. Desahogo de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Documental pública), fojas 220 a 225 del cuaderno accesorio tres. Desahogos de la Secretaría de la Función Pública (Documentales públicas), fojas 250 a 251 y 274 a 276 del cuaderno accesorio tres. Desahogo del Gobierno del Estado de Tabasco (Documental pública), fojas 269 a 271 del cuaderno accesorio tres. Desahogo de Gobierno de la Ciudad de México (Documental pública), foja 255 del cuaderno accesorio tres. Desahogo del Gobierno de la Ciudad de México (Documental pública), foja 179 del cuaderno accesorio cinco. Desahogo de la Secretaría de Gobernación (Documental pública), fojas 182 a 185 del cuaderno accesorio cinco. Desahogo de la Secretaría de la Función Pública (Documental pública), fojas 188 del cuaderno accesorio cinco. Desahogo del Gobierno de Tabasco (Documental pública), fojas 193 a 198 del cuaderno accesorio cinco. Desahogo de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Documental pública), foja 199 del cuaderno accesorio cinco. Oficio 103-05-07-2024-0321 emitido por el Servicio de Administración Tributaria, (Documental pública), foja 212 del cuaderno accesorio cinco. Documentales públicas a las que les asiste pleno valor y eficacia probatoria, tanto por su naturaleza, como por la concatenación con otros elementos de prueba, como la documental privada de Marco Antonio Sifuentes, que demuestran la falta de contradicción a su contenido. Por lo anterior, dicha documental privada también goza del valor y eficacia mencionada.

<sup>22</sup> Dar respuesta a esto es relevante porque la parte denunciante señala que se trata de una versión caricaturizada de Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard; sin embargo, Marco Antonio



- (41) En primer lugar, debemos precisar que la **imagen** es la **figura, representación, semejanza y apariencia de algo**.
- (42) Así, la imagen de persona es el conjunto de características físicas, atributos y actitudes que proyecta una persona y que los demás perciben; abarca desde los rasgos físicos y forma de vestir hasta el tono de voz, mirada, risa, sonrisa, entre otros<sup>23</sup>.
- (43) En el caso, las imágenes que estudiaremos se tratan de **caricaturas**, las cuales son un dibujo satírico que deforma las facciones y el aspecto de alguien, generalmente, de carácter humorístico<sup>24</sup>.
- (44) Existen distintos tipos de caricaturas, tal como es el caso de la **caricatura política**, misma que se entiende como una herramienta de comunicación, para circular mensajes, con una función crítica hacia problemas sociales, y tiende a hacer reír; busca crear conexión con las personas y, transmitir una serie de ideas, posturas, emociones y pensamientos<sup>25</sup>.
- (45) Una vez hechas estas precisiones, para esta Sala Especializada las caricaturas analizadas tienen parecido con personajes de la vida pública del país, tal y como se observa a continuación:

Persona	Imagen caricaturizada
Adán Augusto López Hernández <sup>26</sup>	Andan Augusto López

---

Sifuentes no reconoce esto, tal y como se desprende del desahogo de requerimiento visible a foja 89 del cuaderno accesorio dos.

<sup>23</sup> SRE-PSC-172/2022.

<sup>24</sup> Ídem.

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> Fotografía retomada del artículo periodístico "Adán Augusto López planea dejar la Segob el 16 de junio para buscar la candidatura de Morena", consultable en <https://www.economista.com.mx/politica/Adan-Augusto-Lopez-planea-dejar-la-Segob-el-16-de-junio-para-buscar-la-candidatura-de-Morena-20230613-0070.html>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-123/2024

	
<b>Claudia Sheinbaum Pardo<sup>27</sup></b>	<b>La Cheimbaun</b>
	
<b>Marcelo Luis Ebrard Casaubon<sup>28</sup></b>	<b>Marchelo Ebrar</b>
	

- (46) De la comparación anterior observamos una similitud entre los nombres de Andan Augusto López y Adán Augusto López; Claudia Sheinbaum y

<sup>27</sup> Fotografía retomada del artículo periodístico "Sheinbaum esperará hasta el lunes para decidir si renuncia como jefa de Gobierno de CDMX", consultable en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sheinbaumesperara-hasta-el-lunes-para-decidir-si-renuncia-como-jefa-de-Gobierno-de-CDMX-20230607-0091.html>

<sup>28</sup> Fotografía retomada del artículo periodístico "El canciller mexicano Marcelo Ebrard anuncia que buscará la candidatura para las presidenciales de 2024", consultable en <https://actualidad.rt.com/actualidad/428618-canciller-marcelo-ebrard-anuncia-candidatura-presidencia>

La Cheinbaum, a quien en un episodio la identifican como "Claudia"<sup>29</sup> y "Clau"<sup>30</sup>; así como Marcelo Ebrard con Marchelo Ebrar.

- (47) Además, en las historias se asocia a los personajes con ciertas actividades que son propias de los cargos que, en su momento, ostentaron Adán Augusto López, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard, como cuestiones de seguridad pública y protección civil, la jefatura de gobierno de la Ciudad de México o actividades en el extranjero.
- (48) Por otro lado, este órgano jurisdiccional observa que la serie de "*Mexicartoons*" lleva por nombre "Las Corcholatas 2024". Este término se utilizó desde julio del 2021 para referirse a las personas aspiraban a la candidatura presidencial de MORENA, entre las que se encontraban Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard<sup>31</sup>.
- (49) A partir del análisis de los rasgos faciales, los nombres y el contexto en el cual se desenvuelven las historias de los audiovisuales denunciados, esta Sala Especializada concluye que **estamos ante imágenes caricaturizadas de Adán Augusto López, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard.**

#### **E. ¿Kabuto Animation y/o Cabuto Animation pueden ser responsables?**

- (50) Esta Sala Especializada observa que en el desarrollo de la instrucción se efectuaron diversos requerimientos a distintas autoridades locales y

---

<sup>29</sup> Episodio II: La llamada

<sup>30</sup> Episodio IV: La cascarita.

<sup>31</sup> Véase "¿Cuál es el origen del término "Las Corcholatas" en la política?", consultable en <https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/las-corcholatas-cual-es-el-origen-del-popular-termino-utilizado-en-la-politica/>, lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 461 de la LEGIPE y la tesis P./J. 74/2006, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963., registro: 174899.



federales, como las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público.

- (51) Asimismo, se pidieron informes a los gobiernos de Tabasco y de la Ciudad de México; sin embargo, de las pruebas que tenemos en el expediente no podemos acreditar que *Kabuto Animation* y/o *Cabuto Animation* tuvieran participación en la creación o difusión de los videos denunciados.
- (52) Esta Sala Especializada, no pasa por alto que existe en el expediente una certificación de la columna de 10 de abril en la cual se indica que *Mexicartoons* se relanza desde *Kabuto Animation*; no obstante, tal prueba es únicamente un indicio simple que no se robustece con algún otro medio que permita crear o tener certeza respecto de la participación de la empresa en los actos denunciados<sup>32</sup>.
- (53) En consecuencia, este órgano jurisdiccional estima que son inexistentes las infracciones atribuidas a *Kabuto Animation* y/o *Cabuto Animation*<sup>33</sup>.
- (54) Por las razones expuestas, el estudio de fondo únicamente procederá respecto a Adán Augusto, Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard, MORENA y Marco Antonio Sifuentes

## F. Análisis de las infracciones

### 1. Actos anticipados de campaña

---

<sup>32</sup> Esto al analizar dicha prueba en términos de la jurisprudencia 38/2002, de rubro "**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**".

<sup>33</sup> En el transcurso de la investigación se encontró que existían otras empresas en las que Marco Antonio Sifuentes tenía participación o estaban vinculadas con la actividad comercial del denunciando (*Business Thinking*, MKF Occidente y MKF Metamorfosis); sin embargo, las mismas no fueron emplazadas porque durante la instrucción no surgió ningún dato de prueba que permitiera concluir tuvieron un papel en la comisión de los hechos denunciados.



### ¿Qué son los actos anticipados de precampaña y campaña?

- (55) Los actos anticipados de precampaña y campaña son las expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas. Las manifestaciones deben ser llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura o un partido político, o expresiones que soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

### ¿Cuándo hay actos anticipados de precampaña y campaña?

- (56) Este Tribunal Electoral sostiene que se requieren tres elementos para que pueda declararse la realización de actos anticipados de precampaña o campaña<sup>34</sup>.
- (57) Los tres deben existir porque, en caso contrario, no podría determinarse que una persona o partido político cometió esta infracción. Al ser indispensable su concurrencia, es importante conocerlos a detalle.
- **Elemento personal:** La acción recae en los partidos políticos, su militancia, personas que aspiren a un cargo de elección o precandidaturas y candidaturas. Se deben advertir sus voces, imágenes o símbolos que permitan identificar al emisor del mensaje.
  - **Elemento temporal:** Las expresiones deben hacerse antes de la etapa de precampañas o campañas.
  - **Elemento subjetivo:** Debe haber una solicitud de apoyo o una invitación a votar a favor o en contra de cualquier persona o

---

<sup>34</sup> SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



partido para contender en un procedimiento interno o en un proceso electoral. La finalidad de las expresiones debe ser promover u obtener la postulación de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

- (58) Respecto al **elemento personal**, la Sala Superior nos indica que no toda persona es sujeto activo de la infracción, sino aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral<sup>35</sup>.
- (59) La Superioridad nos llama a verificar las circunstancias y el tiempo de la comisión de las conductas denunciadas. A partir del estudio de éstos podrá definirse la calidad del sujeto (partido político, personas aspirantes<sup>36</sup>, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular).
- (60) Sobre el **elemento temporal**, hay que tomar en cuenta que la temporalidad puede darse en cualquier momento, de ahí que no sea determinante para la acreditación de la infracción que exista una proximidad con el proceso electoral o la etapa correspondiente, sino que únicamente **se corrobore que la conducta sea antes del inicio del periodo legal de que se trate**<sup>37</sup>.
- (61) No debe perderse de vista que este elemento puede actualizarse a partir de la actuación de **terceras personas**. Esto significa que para tenerlo por configurado no se requiere que los actos que vulneran el orden jurídico se hayan realizado **materialmente** por la persona que

---

<sup>35</sup> SUP-REP-822/2022.

<sup>36</sup> Una persona aspirante, en el aspecto formal o material, es toda aquella que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos como son pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar con un registro formal.

<sup>37</sup> SUP-REP-108/2023 y SRE-PSC-10/2024, confirmado mediante el SUP-REP-75/2024.



aspira a obtener una candidatura o un cargo de elección popular ni tampoco se exige necesariamente la presencia de la persona a la que se promueve<sup>38</sup>.

(62) En lo que respecta al **elemento subjetivo**, este requiere de un análisis minucioso porque para tenerlo por acreditado debe estudiarse:

- El contenido de las expresiones denunciadas para verificar si las declaraciones son explícitas o inequívocas de forma que, de manera objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote su finalidad electoral y se pueda extraer el significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral.
- La trascendencia al conocimiento de la ciudadanía<sup>39</sup>.
- El contexto en el que se emiten los mensajes a partir del auditorio al que se dirige, el tipo de lugar o recinto en el que se lleva a cabo la actividad y las modalidades en que se difundieron<sup>40</sup>.

(63) La revisión de las expresiones implica también que, ante la ausencia de llamados expresos al voto, se identifique si el mensaje contiene equivalentes funcionales, para determinar si el contenido puede representar la solicitud de sufragio de manera inequívoca<sup>41</sup>.

(64) Para tal caso debe precisarse la expresión objeto de análisis; señalar con qué parámetro de equivalencia se compara y justificar si hay

---

<sup>38</sup> SUP-REP-229/2023 y SUP-REP-393/2023.

<sup>39</sup> Subelementos previstos en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

<sup>40</sup> Véase la jurisprudencia 2/2023, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**".

<sup>41</sup> SUP-REP-574/2022.



correspondencia entre ambas, para ello el significado debe ser inequívoco, objetivo y natural<sup>42</sup>.

- (65) El examen del elemento subjetivo debe hacerse de la forma más objetiva posible dado que no debe interferirse ni menoscabar el derecho de libertad de expresión, por el contrario, el mismo debe potencializarse, ya que las manifestaciones o los mensajes por lo general se emiten en el contexto del ejercicio de los derechos políticos.

#### ¿En qué medio se difundieron los videos?

- (66) Sala Superior nos señala que, si bien la libertad de expresión es un derecho esencial de toda sociedad democrática, este no es un derecho absoluto, lo cual implica que puede ser sometido a ciertas restricciones, en la medida en que estén previstas en la legislación, respondan a un fin legítimo y sean necesarias<sup>43</sup>.
- (67) Así, de los medios de prueba que tenemos en el expediente observamos que los siete videos se compartieron en redes sociales cuya titularidad es de Marco Antonio Sifuentes.
- (68) Por tanto, esta Sala Especializada toma noticia de las particularidades del caso, como lo es que las expresiones se hayan difundido en internet, el cual tiene una configuración y diseño distinto a otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos<sup>44</sup>.
- (69) A partir de esto, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de

---

<sup>42</sup> SUP-REC-809/2021 y SUP-JE-1214/2023.

<sup>43</sup> SUP-JE-278/2022 y acumulado.

<sup>44</sup> Véase la jurisprudencia 17/2016, de título "*INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO*".



expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión<sup>45</sup>, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet<sup>46</sup>.

- (70) De ahí que la Superioridad concluyó que las publicaciones en redes sociales gozan de una presunción de espontaneidad, sin ninguna influencia o estímulo externo y están amparadas por la libertad de expresión.
- (71) En consecuencia, cuando se afirme que determinadas publicaciones no tienen tal carácter y que son propaganda electoral, la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante y a la autoridad instructora<sup>47</sup>.
- (72) Establecido lo anterior, podemos seguir con el análisis correspondiente.

### ¿Hay elemento personal?

- (73) La norma electoral indica quiénes son las personas que pueden cometer actos anticipados de campaña, dentro de las cuales no están las personas del servicio público<sup>48</sup>.

---

<sup>45</sup> Véase la jurisprudencia 18/2016, de rubro "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES*".

<sup>46</sup> Véase la jurisprudencia 19/2016, de título "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS*".

<sup>47</sup> SUP-JE-278/2022 y acumulado.

<sup>48</sup> Véase el SUP-REP-108/2023 donde la Superioridad indicó que para tener por actualizados los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere que sean realizados por las y los sujetos previstos en la ley, esto es, los partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas y candidatas (incluidas las que se postulen por la vía independiente).



- (74) Es importante destacar que en el SUP-JE-292/2022, la Superioridad señaló que **las personas del servicio público pueden cometer actos anticipados de campaña, solo cuando busquen una candidatura**<sup>49</sup>.
- (75) Para esto, deben tener el carácter de aspirante formal o material, según sea el caso.
- (76) En el primer supuesto existe ya un registro de precandidatura o candidatura ante la autoridad administrativa electoral, mientras que en el segundo basta que una persona manifieste públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos, como son pronunciamientos o reconocimientos públicos<sup>50</sup>.
- (77) Con esta distinción, si Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard, al momento de la difusión del material denunciado, fueron aspirantes materiales a la presidencia de la República<sup>51</sup>, **son personas que sí podrían cometer actos anticipados de precampaña y campaña**, ya sea por sí mismas o a través de otras.
- (78) Con base en lo anterior, este órgano jurisdiccional concluye que **sí se actualiza el elemento personal**, porque en los videos denunciados se aprecian los nombres y las imágenes de las tres personas mencionadas.
- (79) Por otro lado, en ninguno de los videos se advierte una referencia visual o auditiva relacionada con MORENA, de ahí que **no se acredite el elemento personal** respecto al partido.

---

<sup>49</sup> Criterio que fue reiterado SUP-JE-1421/2023.

<sup>50</sup> SUP-REP-822/2022.

<sup>51</sup> Adán Augusto fue calificado como aspirante material a la presidencia en el SRE-PSC-75/2023, confirmado por el SUP-REP-223/2023. En el caso de Claudia Sheinbaum, conforme a lo resultado en el SRE-PSC-138/2023. Por lo que respecta a Marcelo Ebrard, esto se desprende del asunto SRE-PSC-39/2023, emitido en cumplimiento al SUP-REP-376/2023 confirmado por el SUP-REP-19/2024.



- (80) Ahora bien, con relación a Marco Antonio Sifuentes, es necesario precisar que, en principio, la ciudadanía no es sujeta de cometer actos anticipados de precampaña y campaña, de conformidad al artículo 447 de la LGIPE<sup>52</sup>.
- (81) No obstante, la Sala Superior<sup>53</sup> ha sostenido que estos actos también pueden actualizarse por parte de terceras personas quienes realizan acciones en beneficio de alguien más que busca contender en algún proceso de elección. Por lo que resulta necesario analizar si existe un vínculo entre las personas involucradas.
- (82) Como se indicó en la consideración de hechos acreditados, en el expediente no hay elementos para concluir que existe relación entre las entonces personas funcionarias, MORENA y el creador de las caricaturas, ya que no se encontraron contratos ni registros de afiliación al partido político.
- (83) Así, por lo que hace a Marco Antonio Sifuentes **no se acredita el elemento personal.**

### ¿Se acredita el elemento temporal?

---

<sup>52</sup> " Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;

d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley".

<sup>53</sup> SUP-REP-108/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-123/2024

- (84) De las actas circunstanciadas tenemos que los videos se publicaron del 21 de febrero al seis de abril, por lo que se advierte que se difundieron antes del inicio de las precampañas y las campañas.
- (85) Por tanto, se acredita el elemento temporal.

¿Cuál es el contenido de los videos?

"LA CARRERA"	
<i>EPISODIO LA CARRERA</i> , con una duración de un minuto, veintinueve segundos cuya transcripción e imágenes representativas se insertan a continuación:	
Transcripción e imágenes representativas	
	
	
<p>-<i>Voz en off:</i> Las corcholatas presenta: la carrera. La Cheimbaun, Marchelo Ebrar.</p> <p>-<i>La Cheimbaun:</i> Traigo un Rolls y tú un Twingo.</p> <p>-<i>Marchelo Ebrar:</i> Y aún así, me llevas apenas unos metros. Jajaja ¿Entendiste?, ¡Unos metros! Aprovecho para una selfie.</p> <p>-<i>La Cheimbaun:</i> ¡Qué horror!</p> <p>-<i>Andan Augusto:</i> ¡Ábranla que llevo bala!</p> <p>-<i>Voz en off:</i> Andan Augusto López</p> <p>-<i>La Cheinbaum:</i> ¡Anda, mira que Agosto! ¿De dónde salió?</p> <p>-<i>Marchelo Ebrar:</i> No, bueno, ¿pues cuántos somos?</p> <p>-<i>Andan Augusto:</i> Dicen por ahí que ¡caballo que alcanza gana!</p> <p>-<i>Marchelo Ebrar:</i> Eso que. Ahora hasta futbolista saliste con tu Giovanni Dos Santos, Miguel Layun y Braulio Luna.</p> <p>-<i>La Cheinbaum:</i> Clara-mente seré yo.</p> <p>-<i>Andan Augusto:</i> Eso está por verse...- ¡yo tengo otros datos! ¡Hi-YO, Silver!</p> <p>-<i>Andan Augusto:</i> ¡Ay wey!</p> <p>-<i>Continuará</i></p>	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-123/2024

**"EPISODIO II LA LLAMADA"**

"EPISODIO II LA LLAMADA", con una duración de un minuto, treinta y ocho segundos cuya transcripción e imágenes representativas se insertan a continuación:

**Transcripción e imágenes representativas**



**Voz en off:** Las corcholatas, presenta: la llamada.

**La Cheimbaun:** Sí, bueno

**Andan Augusto:** ¿Cómo van las cosas Claudia? Tengo un reporte de Protección Civil.

**La Cheimbaun:** ¿De qué?

**Andan Augusto:** De Protección Civil, compañera.

**La Cheimbaun:** ¿Qué es eso? Ah sí, es que estoy en Michoacán con mis amigos de Tingüindín.

**Andan Augusto:** Lo que pasa que me informan que se te está inundando otra vez el médico metro.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-123/2024

**"EPISODIO II LA LLAMADA"**

**Andan Agosto:** ¿Metro? ¿En Tingüindín?  
**La Cheimbaun:** No Claudia, en tu ciudad, donde eres "La jefa". Pero no te preocupes ya lo está atendiendo la Guardia Racional  
**La Cheinbaum:** ¡Ah, bueno! Por cierto, ¿qué sabes de Marchelo?  
**Andan Agosto:** Buena pregunta, aprovecho para marcarle.  
**Marchelo Ebrar:** ¿aló?  
**Andan Agosto:** y tú, ¿dónde andas Marchelo?  
**Marchelo Ebrar:** Acá en Qatar  
**Andan Agosto:** Pero su el mundial se acabó hace un buen...  
**Marchelo Ebrar:** ¡es que ando reclutando futbolistas para tu campaña, Andan Augusto!  
Ja ja ja  
**Andan Agosto:** Pues tráetelos, a ver si es cierto  
**Voz en off:** ¡Continuara!

**"EPISODIO III LA BODA HD"**

**"EPISODIO III LA BODA HD"**, con una duración de un minuto cuarenta y ocho segundos cuya transcripción e imágenes representativas se insertan a continuación:

**Transcripción e imagenes representativas**





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-123/2024



**Voz en off:** Las corcholatas, presenta: la boda.

**Andan Agosto:** ¿Cómo van con el metro?

**La Cheimbaun:** Ash

**Marchelo Ebrar:** ¡Hello Guys!

**La Cheimbaun:** A ver chicos, primero que nada, gracias por aceptar este zoom. Quiero proponerles una tregua e invitarlos a mi boda.

**Marchelo Ebrar:** Ay, qué pena, Clau, aprovechando mi viaje a la India me vine al Tibet. ¿Contra quién te casas?

**La Cheimbaun:** ¿India? ¡Qué fresa! Me caso con un doctor.

**Marchelo Ebrar:** Que bueno así te ahorras las consultas ja ja ja.

**La Cheimbaun:** Doctor en Física

**Andan Agosto:** Veré si puedo acompañarlos, amiga, pero con esto de las giras en todo el país, ser el próximo presidente, tiene su precio je je.

**Marchelo Ebrar:** Invítenme a ver a Bad Bunny.

**Andan Agosto:** Este año no te toca compadre

**La Cheimbaun:** Bueno chicos, allá ustedes, los dejo para irme a tomar las fotos para la portada de la revista Carax.

**Marchelo Ebrar:** Caras las carteleras que andas poniendo por todo el país.

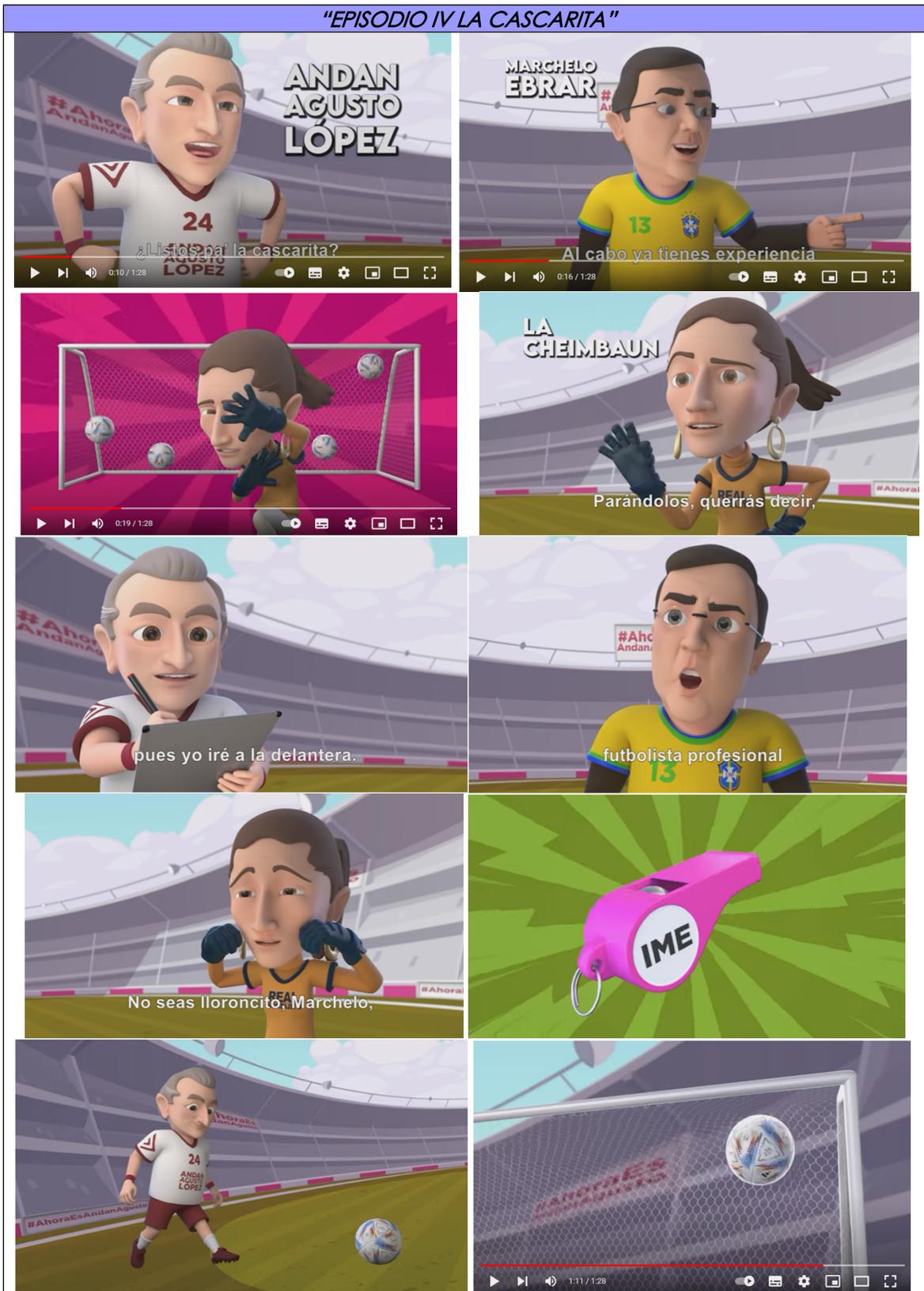
**Andan Agosto:** Mejor tomate una selfie, como Marchelo.

**Voz en off:** Continuará

#### "EPISODIO IV LA CASCARITA"

"EPISODIO IV LA CASCARITA", con una duración de un minuto, veintiocho segundos cuya transcripción e imágenes representativas se insertan a continuación:

Transcripción e imágenes representativas



Voz en off: Mexicartoons las corcholatas, presenta: la cascarita.  
Andan Augusto: ¿Listos para la cascarita? y ¿Quién se pone de portero?  
Marchelo Ebrar: Tu ponte Clau, al cabo ya tienes experiencia recibiendo goles.  
La Cheimbaun: Parándolos, querrás decir mi querido Marchelo.  
Andan Augusto: Bueno, entonces tu pásate al centro, Marchelo, para que me mandes los pases, pues yo iré a la delantera, ¿Entendieron? Delantera jejejeje



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-123/2024

**"EPISODIO IV LA CASCARITA"**

**Marchelo Ebrar:** Pues como no, si tú te codeas con puro futbolista profesional. El Giovanni, el Layún, el Braulio Luna. Así yo no juego; mejor denme mi pelota que ¡ya me voy!

**La Cheimbaun:** No seas lloroncito, Marchelo, se supone que aquí la niña soy yo.

**Marchelo Ebrar:** Pues, ni tan niña jajaja.

**Andan Augusto:** Ya tranquilízate, que este partido ¡va para largo!

**Voz en off:** ¡Continuara!

**"EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE"**

**"EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE"**, con una duración de un minuto, veintisiete segundos cuya transcripción e imágenes representativas se insertan a continuación:

**Transcripción e imágenes representativas**

"LA CARRERA...  
SEGUNDA PARTE"

ANDAN  
AGUSTO  
LÓPEZ

LA  
CHEIMBAUN

MARGHELO  
EBRAR

Andan Augusto rebasando a Claudia

Marchelo se queda muy atrás

La Cheimbaun parece que navega

La carrera tiene un nuevo líder...



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-123/2024

**"EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE"**



**Voz en off:** Mexicartoons las corcholatas presenta, la carrera segunda parte.

**La Cheimbaun:** Asssh

**La Cheimbaun:** ooo

**Voz en off:** Y arrancan.

Andan Augusto rebasando a Claudia por la izquierda. La Cheinbaum que no lo puede creer, parece que va a perder ¡por un metro!

Marchelo se queda muy atrás desde que se detuvo ¡a tomarse la selfie!

Andan Augusto no se confía y acelera como si fuera en el segundo piso.

La Cheinbaum parece que navega su trajinara en Xochimilco o de plano se quedó en Pátzcuaro.

La carrera tiene un nuevo líder, ¡Ahora es Andan Augusto!

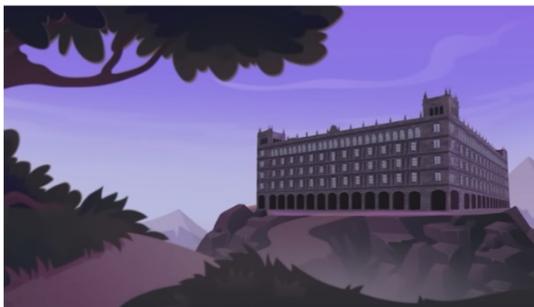
**Andan Augusto:** No eres tú, Claudia, soy yo.

**Voz en off:** Próximamente, el espejo.

**"EPISODIO VI EL ESPEJO"**

**"EPISODIO VI EL ESPEJO"**, con una duración de un minuto, cincuenta y un segundos cuya transcripción e imágenes representativas se insertan a continuación:

**Transcripción e imágenes representativas**

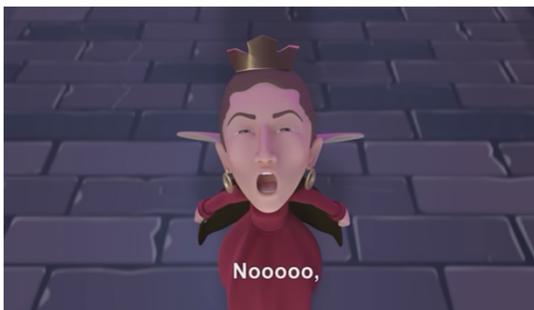




TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-123/2024

**"EPISODIO VI EL ESPEJO"**



**Voz en off:** Mexicartoons las corcholatas presenta, el espejo.  
**La Cheimbaun:** Espejito, espejito ¿Cuál de las corcholatas encabeza las encuestas a presidencia de este país?  
**Caricatura de espejo:** ¿Cuchareadas o sin cucharear?  
**La Cheimbaun:** Ay espejo, no te hagas.  
**Caricatura de espejo:** Pues hay alguien con más simpatía que tú, que ha crecido increíblemente en las últimas encuestas.  
**La Cheimbaun:** Es Marchelo ¿verdad?, ya sabía yo, debí echarle toda la culpa del metro, hasta dejarlo como a medio metro.  
**Caricatura de espejo:** ja ja ja XD XD, no Clau, no es Marchelo ni por medio centímetro.  
**La Cheimbaun:** ¿y como es el?, ¿De dónde es?, ¿a que dedica el tiempo libre?  
**Caricatura de espejo:** Lamento decirte que, ahora es Andan Augusto López quien encabeza las preferencias,  
**La Cheimbaun:** Nooooo, no me digas eso espejo, no seas.  
**Voz en off:** Próximamente, aunque usted no lo crea.

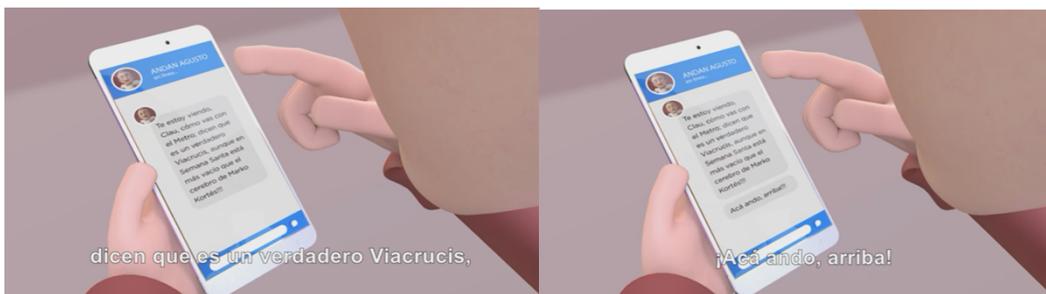
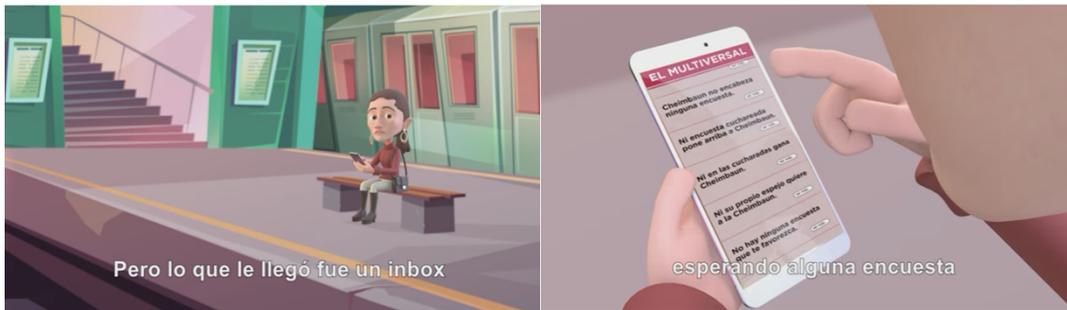
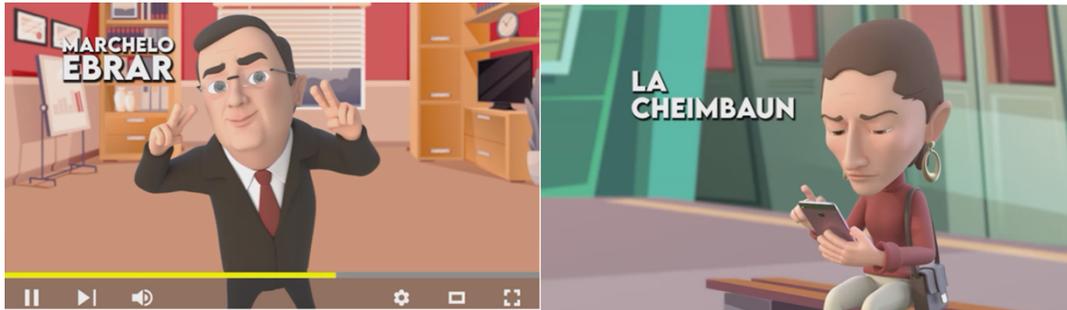
**"EPISODIO VII AUNQUE USTED NO LO CREA"**

"EPISODIO VII AUNQUE USTED NO LO CREA", con una duración de un minuto, cuarenta segundos cuya transcripción e imágenes representativas se insertan a continuación:

Transcripción e imágenes representativas



"EPISODIO VII AUNQUE USTED NO LO CREA"



Voz en off: Mexicartoons las corcholatas presenta, aunque usted no lo crea.



**"EPISODIO VII AUNQUE USTED NO LO CREA"**

Esa tarde, Andan Augusto López navegaba en su computadora cuando le apareció un extraño anuncio, era Marchelo promocionado sus TikTok, mientras tanto en ciudad caótica la Cheimbaun, esperaba en la estación de metro, cuidando que no se vuelva a inundar, quemar, ni descarrilar, ni atorar, esperando alguna encuesta que le ayudara a levantar su popularidad.

Pero lo que le llegó fue un inbox de Andan Augusto, te estoy viendo Clau, ¿Cómo vas con el metro?, dicen que es un verdadero viacrucis, aunque en semana santa esta más vacío que el cerebro de Marco Cortes.

**La Cheimbaun:** ¿Como sabes que estoy aquí?

**Andan Augusto:** Acá ando arriba jejeje

**La Cheimbaun:** Pero no en las encuestas

**Andan Augusto:** Ya veremos

**Voz en off:** Aunque usted no lo crea. Continuara.  
Próximamente, los panuchos.

### ¿En qué contexto se difundieron los videos?

- (86) Es necesario precisar que, en el último año y medio en México estuvimos ante procesos políticos inéditos que representaron un reto para las autoridades electorales.
- (87) Así, existieron dos procesos partidistas<sup>54</sup> que culminaron en la selección de personas encargadas de coordinar los esfuerzos internos para la organización de las fuerzas políticas, de cara a la elección del próximo dos de junio.
- (88) Como una antesala de esto tenemos que, a partir de las manifestaciones de diversas personas que mostraron la intención de aspirar a la candidatura presidencial por parte de MORENA, el 11 de junio este partido llevó a cabo una sesión extraordinaria de su Consejo Nacional<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> Véanse los asuntos SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, SUP-REP-180/2023 y SUP-REP-221/2023.

<sup>55</sup> Dichos actos se encuentran acreditados con la relación de las pruebas técnicas que obran en el expediente del SUP-REP-180/2023 y cuya existencia se certificó en las Actas Circunstanciadas INE/DS/OE/CIRC/196/2023 y INE/DS/OE/CIRC/198/2023 del Procedimiento UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023 y acumulados, lo cual se invoca como hecho notorio a partir de la aplicación, por analogía, de las tesis 2a./J. 27/97, 2a./J. 103/2007 y P./J. 16/2018 (10a.), de rubros: "**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN**



- (89) En dicha sesión extraordinaria se emitió la convocatoria para elegir a la persona titular de la "Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030", cuyo registro comenzó el 12 de junio.
- (90) En el proceso interno de MORENA participaron Adán Augusto, Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard, entre otras personas; sin embargo, también existió participación por parte de la ciudadanía que, en ejercicio de sus derechos político-electorales, decidió mostrar su apoyo a determinada persona aspirante.

- (91) Del proceso en cuestión salió electa Claudia Sheinbaum como coordinadora de la defensa de los comités de la cuarta transformación.

¿Hay llamados expresos al voto o equivalentes funcionales que inviten a la ciudadanía a votar a favor o en contra de una persona o una fuerza política?

- (92) Del análisis de los videos no advertimos que exista un llamado expreso al voto a favor o en contra de determinada persona o partido político. En los siete episodios se abordan los temas siguientes:

- (93) "LA CARRERA":

---

*INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE." y "HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, julio de 1997, página 117, registro: 198220 y Tomo XXV, junio de 2007, página 285, registro: 172215, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, junio de 2018, Tomo I, página 10, registro: 2017123, respectivamente. Además, conforme a lo razonado en el SUP-REP-393/2023.*



- Carrera de coches entre Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard, el primero de las personas mencionadas aparece de último momento para entrar en la competencia.
- Se retratan temas como el metro (Claudia Sheinbaum), la necesidad de tomarse fotos (Marcelo Ebrard), y el apoyo de futbolistas (Adán Augusto).

(94) “EPISODIO II LA LLAMADA”:

- Las visitas de Claudia Sheinbaum a distintas entidades federativas y el descuido a sus actividades como jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- La problemática del metro y la atención por parte de elementos de la Guardia Nacional.
- Los viajes de Marcelo Ebrard al extranjero.
- Las actividades de Adán Augusto relacionadas con la materia de protección civil.

(95) “EPISODIO III LA BODA HD”:

- Se vuelven a retomar temas relacionados con el metro de la Ciudad de México y los viajes al extranjero que realizaba Marcelo Ebrard.
- Se habla acerca de la boda de Claudia Sheinbaum y su aparición en revistas y espectaculares.
- Las actividades de Adán Augusto relacionadas con sus aspiraciones a la presidencia de la República.

(96) “EPISODIO IV LA CASCARITA”:



- Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto se encuentran en un partido de fútbol. Se habla de las posiciones que ocupara cada persona.
- Existe referencia a la delantera de Adán Augusto en la competencia entre las tres personas y el apoyo que recibió por parte de personajes destacados del fútbol.

(97) “EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE”:

- Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Adán Augusto compiten en una carrera de motos acuáticas.
- Alusiones a la delante que toma Adán Augusto en la carrera.
- Expresiones relacionadas con el metro (Claudia Sheinbaum) y la toma de fotografías (Marcelo Ebrard).

(98) “EPISODIO VI EL ESPEJO”:

- Claudia Sheinbaum es personificada como una bruja en alusión al cuento infantil de “Blanca Nieves y los siete enanitos”, debido a su interacción con un espejo mágico.
- Crítica por las encuestas alteradas en las que Claudia Sheinbaum encabeza las preferencias.
- La delantera que tiene Adán Augusto en las encuestas para la presidencia.

(99) “EPISODIO VII AUNQUE USTED NO LO CREA”:

- La exposición de Marcelo Ebrard en redes sociales como *TikTok*.
- Los problemas del metro de la Ciudad de México. Además, se retrata a Claudia Sheinbaum como una gobernante alejada de sus obligaciones por estar concentrada en los temas de las encuestas.



- La referencia a que Adán Augusto podría estar ya arriba en las encuestas.

(100) Los mensajes de los videos tienen sentido en el marco de la competencia interna de MORENA y si bien al momento que se difundieron aún no se formalizaba la elección de la persona coordinadora de los comités, esto no es necesario para determinar que las expresiones no contienen un llamado explícito al voto, sino que se traducen en un ejercicio en forma de caricatura respecto del proceso interno en el que estaban involucradas las personas caricaturizadas.

(101) Ahora, también debemos constatar que no haya equivalentes funcionales, para lo cual es útil hacer el siguiente ejercicio:

Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>"Veré si puedo acompañarlos, amiga, pero con esto de las giras en todo el país, ser el próximo presidente, tiene su precio"<sup>56</sup>.</i>	"Vota/Apoya/Elige a Adán Augusto" "Vota/Apoya/Elige a Claudia Sheinbaum" "Vota/Apoya/Elige a Marcelo Ebrard" "Vota/Apoya/Elige a MORENA"	No hay
<i>"Caras las carteleras que andas poniendo por todo el país"<sup>57</sup>.</i>	"No votes/Apoyes/Elijas a Adán Augusto" "No votes/Apoyes/Elijas a Claudia Sheinbaum" "No votes/Apoyes/Elijas a Marcelo Ebrard" "No votes/Apoyes/Elijas a MORENA"	No hay
<i>"Tu ponte, Clau, al cabo ya tienes experiencia recibiendo goles"<sup>58</sup>.</i>	"No votes/Apoyes/Elijas a Adán Augusto" "No votes/Apoyes/Elijas a Claudia Sheinbaum" "No votes/Apoyes/Elijas a Marcelo Ebrard" "No votes/Apoyes/Elijas a MORENA"	No hay

<sup>56</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO III LA BODA HD".

<sup>57</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO III LA BODA HD".

<sup>58</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO IV LA CASCARITA".



Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>"Bueno, entonces tu pásate al centro, Marchelo, para que me mandes los pases, pues yo iré a la delantera, ¿Entendieron? Delantera"</i> <sup>59</sup> .	"Vota/Apoya/Elige a Adán Augusto" "Vota/Apoya/Elige a Claudia Sheinbaum" "Vota/Apoya/Elige a Marcelo Ebrard" "Vota/Apoya/Elige a MORENA"	No hay
<i>"Andan Agosto rebasando a Claudia por la izquierda. La Cheinbaum que no lo puede creer, parece que va a perder ¡por un metro!"</i> <sup>60</sup> .	"Vota/Apoya/Elige a Adán Augusto" "Vota/Apoya/Elige a Claudia Sheinbaum" "Vota/Apoya/Elige a Marcelo Ebrard" "Vota/Apoya/Elige a MORENA"	No hay
<i>"Andan Agosto no se confía y acelera como si fuera en el segundo piso"</i> <sup>61</sup> .	"Vota/Apoya/Elige a Adán Augusto" "Vota/Apoya/Elige a Claudia Sheinbaum" "Vota/Apoya/Elige a Marcelo Ebrard" "Vota/Apoya/Elige a MORENA"	No hay
<i>"La Cheinbaum parece que navega su trajinara en Xochimilco o de plano se quedó en Pátzcuaro"</i> <sup>62</sup> .	"No votes/Apoyes/Elijas a Adán Augusto" "No votes/Apoyes/Elijas a Claudia Sheinbaum" "No votes/Apoyes/Elijas a Marcelo Ebrard" "No votes/Apoyes/Elijas a MORENA"	No hay
<i>"La carrera tiene un nuevo líder, ¡Ahora es Andan Augusto!"</i> <sup>63</sup> .	"Vota/Apoya/Elige a Adán Augusto" "Vota/Apoya/Elige a Claudia Sheinbaum" "Vota/Apoya/Elige a Marcelo Ebrard" "Vota/Apoya/Elige a MORENA"	No hay
<i>"No eres tú, Claudia, soy yo"</i> <sup>64</sup> .	"Vota/Apoya/Elige a Adán Augusto" "Vota/Apoya/Elige a Claudia Sheinbaum" "Vota/Apoya/Elige a Marcelo Ebrard"	No hay

<sup>59</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO IV LA CASCARITA".

<sup>60</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE".

<sup>61</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE".

<sup>62</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE".

<sup>63</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE".

<sup>64</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE".



Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
	"Vota/Apoya/Elige a MORENA"	
<i>"Pues hay alguien con más simpatía que tú, que ha crecido increíblemente en las últimas encuestas"<sup>65</sup>.</i>	"No votes/Apoyes/Elijas a Adán Augusto" "No votes/Apoyes/Elijas a Claudia Sheinbaum" "No votes/Apoyes/Elijas a Marcelo Ebrard" "No votes/Apoyes/Elijas a MORENA"	No hay
<i>"Lamento decirte que, ahora es Andan Augusto López quien encabeza las preferencias"<sup>66</sup>.</i>	"Vota/Apoya/Elige a Adán Augusto" "Vota/Apoya/Elige a Claudia Sheinbaum" "Vota/Apoya/Elige a Marcelo Ebrard" "Vota/Apoya/Elige a MORENA"	No hay

(102) De los videos observamos una temática general: una carrera entre Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard. A partir de los mensajes y la temporalidad en que se publicaron es válido concluir que la competencia se desarrolla de cara al proceso interno de MORENA para la selección de la candidatura a la presidencia de la República.

(103) Ahora, el partido y las personas quejas nos indican que las caricaturas tienen como fin exaltar la figura de Adán Augusto.

(104) Sobre esto, hay expresiones como *"Veré si puedo acompañarlos, amiga, pero con esto de las giras en todo el país, ser el próximo presidente, tiene su precio"*, *"La carrera tiene un nuevo líder, ¡Ahora es Andan Augusto!"*, *"No eres tú, Claudia, soy yo"* y *"Lamento decirte que, ahora es Andan Augusto López quien encabeza las preferencias"* mismas que, si bien se emiten en torno al exsecretario de gobernación para proyectarlo como el ganador de la competencia, para esta Sala

<sup>65</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO VI EL ESPEJO".

<sup>66</sup> Expresión contenida en el video "EPISODIO VI EL ESPEJO".

Especializada no representan frases que puedan equipararse de manera inequívoca a "vota por", "apoya a", "elige a" o cualquiera otra que haga referencia a una solicitud de voto en sentido determinado.

- (105) También contamos con expresiones como "*Caras las carteleras que andas poniendo por todo el país*", "*Tu ponte, Clau, al cabo ya tienes experiencia recibiendo goles*", "*La Cheinbaum parece que navega su trajinara en Xochimilco o de plano se quedó en Pátzcuaro*" y "*Pues hay alguien con más simpatía que tú, que ha crecido increíblemente en las últimas encuestas*" que están relacionadas con Claudia Sheinbaum, las cuales no pueden entenderse de manera inequívoca como "no votes por", "no apoyes a", "no elijas a" o cualquier otra que signifique un rechazo para la entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México, sino que se tratan por un lado, de críticas a su desempeño como jefa de gobierno y, por el otro, como competidora en el proceso que se parodia.
- (106) Respecto a Marcelo Ebrard, se le retrata como un personaje cómico que no tiene un papel trascendental, se le coloca mayormente tomándose fotografías o como una persona sumamente distraída, lo cual es propio de la personificación en la sátira política, sin que esto pueda llevarnos a considerar que el mensaje de los videos sea no apoyar al excanciller.
- (107) No debemos perder de vista que en el expediente tenemos suficientes pruebas para concluir que la realización de la caricaturización de personajes de la política es una actividad que Marco Antonio Sifuentes realiza desde 2017, tal como se desprende de la columna publicada en Milenio el 10 de abril, la cual si bien tiene la calidad de indicio se



fortalece con las manifestaciones de Marco Sifuentes y de los hallazgos de la autoridad instructora consistentes en:

- La solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en junio del 2017 del registro de la denominación *Mexicartoons*, con el expediente 1903207<sup>67</sup>.
- Las fechas de creación de los perfiles de *YouTube*, *Facebook* y *Twitter*, correspondientes 2017<sup>68</sup>.
- La Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de *Mexicartoons*, otorgada por el INDAUTOR en favor de Marco Antonio Sifuentes, el 27 de noviembre de 2017<sup>69</sup>.

(108) Por tales motivos, esta Sala Especializada considera que las expresiones contenidas en los audiovisuales son un ejercicio lícito de la libertad de expresión cuya espontaneidad no se derrota y no una forma de pedir el voto o apoyo por una determinada persona aspirante, precandidatura, candidatura o por MORENA.

(109) Al no desprenderse de los mensajes un llamado al voto de forma expresa o vía equivalentes funcionales no es necesario analizar el impacto y trascendencia a la ciudadanía.

(110) En consecuencia, no hay elemento subjetivo.

(111) Al no acreditarse la totalidad de los elementos requeridos, son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña

---

<sup>67</sup> Véanse las fojas 137 a 144 del cuaderno accesorio uno.

<sup>68</sup> Tal y como se desprende del acta circunstanciada del 21 de abril, visible en foja 247 a 269 del cuaderno accesorio uno.

<sup>69</sup> Véase la foja 412 del cuaderno accesorio tres.



atribuidos a Adán Augusto, Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard, MORENA y Marco Antonio Sifuentes.

## 2. Promoción personalizada

### ¿Qué es la promoción personalizada?

- (112) El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, establece que la propaganda de las entidades públicas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, debe tener un carácter institucional y fines educativos o de orientación social, por lo que debe abstenerse de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada del funcionariado.
- (113) Esta restricción encuentra su origen en la obligación de toda persona del servicio público de aplicar con imparcialidad los recursos que le son asignados con miras a evitar una afectación a la equidad en la contienda.
- (114) En ese orden de ideas, la comunicación de las personas servidoras públicas, tanto los elementos gráficos como sonoros, debe tener como eje rector la objetividad y la imparcialidad, porque si se está ante mensajes que aludan a la trayectoria laboral, académica o de cualquier otra índole persona que destaque los logros personales de quien ostenta el cargo público; o se mencionen sus cualidades o aspiraciones personales en el sector público o privado, se estará en presencia de promoción personalizada<sup>70</sup>.

### ¿Cuándo hay promoción personalizada?

---

<sup>70</sup> SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015.

(115) Para determinar si se cometió esta infracción las autoridades jurisdiccionales debemos verificar que se den tres elementos<sup>71</sup>:

- **Personal:** Debe haber voces, imágenes o símbolos que permitan identificar plenamente a la persona servidora pública.
- **Objetivo:** El contenido del mensaje, para determinar si de manera efectiva e indubitable se busca resaltar o posicionar de manera destacada al emisor o beneficiario de la manifestación.
- **Temporal:** El momento de la emisión del mensaje. Sí se realiza dentro del proceso electoral existe la presunción que la finalidad es incidir en la contienda. Es un factor de proximidad, sin que esto sea determinante para que se acredite la infracción, ya que puede darse fuera del proceso electoral.

(116) Sin que sea necesario que se acredite la propaganda gubernamental para dilucidar si se actualiza o no la promoción personalizada, ya que lo relevante es que se acrediten los elementos precisados a partir del estudio de su contenido y el contexto de su difusión, de ahí que el medio para su transmisión deba entenderse de manera genérica; es decir, que tenga como fin su divulgación<sup>72</sup>.

**¿Puede una persona que no sea funcionaria pública cometer promoción personalizada?**

(117) Conforme a los criterios de Sala Superior, ante indicios sobre un supuesto de promoción personalizada de una persona servidora pública, se debe considerar íntegramente **el contexto de los hechos y no el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz o algún otro**

---

<sup>71</sup> Jurisprudencia 12/2015, de rubro: "*PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*".

<sup>72</sup> Véase SUP-REP-393/2023.



elemento relacionado con la persona funcionaria pública implicada, para tener certeza del propósito de la difusión de este tipo de propaganda ya sea que la promoción del servidor o servidora pública sea para sí misma o por un tercero<sup>73</sup>.

- (118) Cuando se alega una posible infracción por difusión de propaganda personalizada, ordinariamente, se acreditará esa infracción por el hecho de la existencia de una propaganda gubernamental, sea porque se trata, en sentido estricto, de propaganda elaborada o difundida con recursos públicos o porque en su contenido se difunda a una persona servidora pública con fines proselitistas, por lo que no se exige que necesariamente la propaganda sea pagada con recursos públicos, pues puede hacerse con recursos privados inclusive.
- (119) Con base en lo anterior, **una persona privada sí puede incurrir en promoción personalizada de una persona servidora pública.**
- (120) Finalmente, hay que señalar que, al igual que en los casos de los actos anticipados de precampaña y campaña, si llegase a faltar alguno de los elementos no puede considerarse que la persona o ente público denunciado incurrió en promoción personalizada.

**¿Marco Antonio Sifuentes cometió promoción personalizada en favor de Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard?**

- (121) Recordemos que en los siete videos son **identificables imágenes y voces** que permiten suponer la presencia de Adán Augusto, Claudia

---

<sup>73</sup> Véanse SUP-REP-416/2022 y acumulados, SUP-REP-263/2022 y acumulados, SUP-REP-433/2022 y SUP-REP-393/2023.

Sheinbaum y Marcelo Ebrard, quienes son personajes centrales en el desarrollo de las historias confeccionadas por Marco Antonio Sifuentes.

- (122) Por lo tanto, **se acredita el elemento personal**.
- (123) Sobre el contenido de los videos, en los siete que analizamos se caricaturiza a Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard, quienes se encuentran compitiendo<sup>74</sup>.
- (124) Respecto de la entonces jefa de gobierno, se realizan críticas a su gestión al frente del poder ejecutivo de la Ciudad de México<sup>75</sup>, se retrató parte de su vida personal al hacer referencia a su boda<sup>76</sup> o las actividades que realizaba fuera de la entidad que gobernaba<sup>77</sup>, sin que observemos una exaltación de su trayectoria profesional o de sus cualidades personales.
- (125) En lo que corresponde a Marcelo Ebrard, se le representa como una persona que todo el tiempo busca tomarse fotos<sup>78</sup> o que está viajando en el extranjero como parte de sus funciones<sup>79</sup>. Al igual que a Claudia Sheinbaum, no advertimos que exista una proyección sobresaliente de su figura, sino que se le dibuja de forma burlesca, propia de una sátira política.
- (126) Por otro lado, recordemos que la parte quejosa indicó que se exalta de manera destacada la figura del extitular de gobernación.
- (127) En ese sentido, advertimos que en todos los videos su personaje se coloca tomando la delantera de la competencia, se le retrata como

---

<sup>74</sup> LA CARRERA, EPISODIO IV LA CASCARITA y EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE.

<sup>75</sup> EPISODIO II LA LLAMADA y EPISODIO VII AUNQUE USTED NO LO CREA

<sup>76</sup> EPISODIO III LA BODA HD.

<sup>77</sup> EPISODIO II LA LLAMADA.

<sup>78</sup> Esto durante los siete videos.

<sup>79</sup> EPISODIO II LA LLAMADA y EPISODIO III LA BODA HD,



una persona que atiende los problemas que afectan la prestación del servicio del metro de la Ciudad de México o quien tiene las simpatías de las personas, quien puede anotar los goles y es respaldado por personas famosas.

- (128) Sin embargo, esta forma de presentarlo en los videos **es un ejercicio lícito de la libertad de expresión de Marco Antonio Sifuentes** ya que del expediente no se desprenden elementos que nos lleven a concluir que recibió una contraprestación para destacar aspectos positivos de Adán Augusto como servidor público.
- (129) Así, esta Sala Especializada no puede presumir una conducta ilícita, sino maximizar el ejercicio de la libertad de expresión de una persona que se ha dedicado durante muchos años al ejercicio de la sátira política, tal y como está acreditado<sup>80</sup>.
- (130) Por tales razones, este órgano jurisdiccional **no considera que se acredite el elemento objetivo, respecto de Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard.**
- (131) Finalmente, debemos recordar que el material se publicó del 21 de febrero al seis de abril, esto es entre cinco y siete meses, aproximadamente, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, por lo que no se considera que exista un factor de proximidad al mismo, con excepción de los videos "EPISODIO III LA BODA HD" y "EPISODIO VI EL ESPEJO", ya que en estos que se hace referencia al "próximo presidente" y a las encuestas para la presidencia del país, por lo que

---

<sup>80</sup> Debe aplicarse por analogía la jurisprudencia 15/2018, de rubro "*PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA*".



vemos una vinculación con el proceso de renovación del Poder Ejecutivo.

(132) Con base en esto, consideramos que **solamente se actualiza el elemento temporal** respecto a "EPISODIO III LA BODA HD" y "EPISODIO VI EL ESPEJO", pero **no se acredita este** sobre el resto de los videos denunciados.

(133) Ahora, al no acreditarse todos los elementos, esta Sala Especializada concluye que es **inexistente la promoción personalizada atribuida a Adán Augusto, Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard y Marco Antonio Sifuentes.**

### 3. Uso indebido de recursos públicos

#### ¿Qué es y cuándo hay uso indebido de recursos públicos?

(134) El principio de neutralidad de los poderes públicos se encuentra establecido en forma amplia en nuestra Constitución y, de esa suerte, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que las personas del servicio público deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.

(135) En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior<sup>81</sup> que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía,

---

<sup>81</sup> Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.



a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.

- (136) Por ello, la finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esas personas servidoras públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.
- (137) Por otra parte, tanto la Sala Superior como esta Sala Especializada han sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales<sup>82</sup>, puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.
- (138) Lo anterior, al considerar que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias<sup>83</sup>.
- (139) En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso

---

<sup>82</sup> Véanse SUP-REP-455/2022 y acumulados, SRE-PSC-97/2022, SRE-PSC-131/2023 y SRE-PSC-141/2023.

<sup>83</sup> SRE-PSL-7/2021.

de redes sociales, lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral<sup>84</sup>.

**¿Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard usaron indebidamente recursos públicos?**

(140) Del expediente se desprende que no se destinaron recursos por parte del gobierno de la Ciudad de México, del gobierno de Tabasco, de la secretaría de gobernación ni de la secretaría de relaciones exteriores durante el tiempo en que Claudia Sheinbaum, Adán Augusto y Marcelo Ebrard fueron titulares, respectivamente. En el desarrollo de la investigación la autoridad instructora no encontró ningún contrato celebrado entre las citada entidad y dependencia con Marco Antonio Sifuentes.

(141) Por lo tanto, es **inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard.**

#### **4. Vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad**

**¿Qué exigen estos principios constitucionales?**

(142) El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución establece que hay una exigencia para que las personas del servicio público actúen de manera imparcial, neutral y objetiva en el uso de los recursos públicos del Estado, con el objeto de que ningún partido político, candidatura o coalición obtenga un beneficio que pueda afectar el equilibrio en las contiendas electorales<sup>85</sup>.

---

<sup>84</sup> SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

<sup>85</sup> SUP-JRC-67/2015 y SUP-JRC-55/2018.



- (143) De la obligación de garantizar el principio de imparcialidad se extrae que las personas del servicio público tienen un deber de cuidado. Este compromiso es una exigencia de contención en su actuar, un mandato de medida cuya finalidad es una eficiente y correcta prestación del servicio público.
- (144) El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública que dejen de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan.
- (145) Es de vital importancia que las personas del servicio público generen conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles<sup>86</sup>.

### **¿Cómo se verifica la infracción al 134, párrafo 7, de la Constitución Política?**

- (146) Este deber de cuidado constante implica actuar con medida, conciencia y autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso, pues es premisa y consecuencia lógica e inmediata del artículo 134 constitucional, párrafo 7, y demás leyes que deben cumplir, a fin de blindar el principio de imparcialidad que es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño<sup>87</sup>.

---

<sup>86</sup> SRE-PSC-89/2023.

<sup>87</sup> *Ídem*.

(147) En cuanto a la ruta para analizar, en sede judicial, el actuar del servicio público, la Superioridad dice que debemos:

- Hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública; e,
- Identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de servidores públicos que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales<sup>88</sup>.

**¿Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad?**

(148) En primer lugar, hay que decir que no se les puede atribuir responsabilidad a las tres personas aquí señaladas por las expresiones contenidas en los siete materiales denunciados toda vez que no participaron en su fabricación, de ahí que el contenido de los mensajes no sea un hecho imputable a Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard para efectos de verificar la vulneración a los principios tutelados por el artículo 134, párrafo siete, de la Constitución.

(149) Por otro lado, está acreditado en el expediente que no se destinaron recursos públicos para la realización y difusión de los videos.

---

<sup>88</sup> Véase las resoluciones de los expedientes SUP-REP-109/2018, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-87/2019.

(150) En consecuencia, es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuida a Adán Augusto, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard.

### 5. Deslindes y beneficio indebido

(151) Al ser inexistentes las infracciones denunciadas es innecesario estudiar los deslindes de las partes involucradas que hay en el expediente; además, por lo mismo, no se actualiza ningún beneficio indebido.

### TERCERA. Llamado a Marco Antonio Sifuentes para una comunicación con lenguaje no sexista

(152) Del contenido de los videos, esta Sala Especializada advierte que en varias ocasiones se incluyen estereotipos de género.

(153) Estas mismas cuestiones fueron advertidas por una de las personas denunciadas en su escrito de alegatos<sup>89</sup>, en el que señala que los videos, en lugar de otorgarle un beneficio, menoscaban su imagen a partir de frases cargadas de estereotipos de género<sup>90</sup>.

(154) Por lo anterior, se hace un llamado a Marco Antonio Sifuentes para que acuda a las herramientas de lenguaje incluyente y no sexista:

- *“Manual para el uso no sexista del lenguaje”<sup>91</sup>.*

---

<sup>89</sup> Visible a fojas 400 a 404 del cuaderno accesorio cuatro.

<sup>90</sup> Tales como “se supone que aquí la niña soy yo” y “ni tan niña” (capítulo “La Cascarita”), expresiones que se usa para demostrar la incapacidad de la persona, así como infantilizarla y mostrarla como poco apta; o implica una discriminación hacia las mujeres por no ser jóvenes. Además, se hace la representación de una mujer como bruja (episodio “El Espejo”). Esta Sala Especializada considera que en los videos se muestra a la mujer como superficial, incapaz e insensible que da prioridad a los temas privados, contrario a la entrega que se muestra de un hombre a la vida pública (capítulos “La Boda HD” y “La llamada”).

<sup>91</sup>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1\\_Manual\\_para\\_el\\_uso\\_no\\_sexista\\_del\\_lenguaje\\_2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf)



- *“Mirando con lentes de género la cobertura electoral”<sup>92</sup>.*
- *“Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral”<sup>93</sup>*
- *“Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente?”<sup>94</sup>*

(155) Lo anterior con la finalidad de que, en futuras ocasiones, el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión no reproduzca estereotipos de género que pudieran lesionar los derechos de las mujeres.

(156) Por todo lo razonado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a las partes involucradas por las consideraciones expuestas en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se hace un **llamado** a Marco Antonio Sifuentes Martínez en los términos de este fallo.

**Notifíquese** en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral

---

<sup>92</sup> <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view>.

<sup>93</sup> <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>

<sup>94</sup> <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf>



SRE-PSC-123/2024

del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.